



RAD: 080013110008202000294
REF: ADOPCION MAYOR
Sentencia

Barranquilla, once (11) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION : 08001311000820200029400
PROCESO : ADOPCION MAYOR
DEMANDANTE : LEONARDO PABLO ARENIS CARO
PERSONA A ADOPTAR : NICOLE LORAIN FONTALVO GONZALEZ

Procede el despacho a proferir, en primera instancia, sentencia dentro del proceso de ADOPCION instaurado por el señor LEONARDO PABLO ARENIS CARO, a favor de NICOLE LORAIN FONTALVO GONZALEZ

1. ANTECEDENTES.

1.1. PRETENSIONES

Se pretende se decrete la adopción de NICOLE LORAIN FONTALVO GONZALEZ, en favor del señor LEONARDO PABLO ARENIS CANO

1.2. HECHOS

Como soporte fáctico de sus pretensiones, se expuso lo siguiente:

1.2.1. Que el señor LEONARDO PABLO ARENIS CANO, ha convivido bajo el mismo techo con NICOLE LORAIN FONTALVO GONZALEZ, desde que esta última tenía la edad de 4 años, convirtiéndose en su figura paterna.

1.2.2. Que el 10 de octubre de 2010, el señor LEONARDO PABLO ARENIS CANO contrae matrimonio luego de una unión marital con la señora LORENA GONZALEZ SINIESTRA.

1.2.3. Que NICOLE LORAIN FONTALVO GONZALEZ, manifiesta su consentimiento sin apremio alguno a ser adoptada por el señor LEONARDO PABLO ARENIS CANO, quien de igual forma otorgo poder de manera libre y espontánea a fin de instaurar proceso que conlleve a la adopción de la hija de su cónyuge.

1.2.4. Que NICOLE LORAIN FONTALVO GONZALEZ, nació en la ciudad de Santa Marta el día 13 de marzo de 2002.

1.2.5. Que la relación afectiva entre adoptante y adoptivo es inmejorable, ya que, para el caso, NICOLE LORAIN FONTALVO GONZALEZ, considera al demandante LEONARDO PABLO ARENIS CANO como su padre, lo cual es el resultado de todas las vivencias dadas entre ellos, con todo el amor y respeto que le ha prodigado

1.3. ACTUACION PROCESAL

La demanda se admitió a través de auto calendario 27 de noviembre de 2020, por considerar que reúne los requisitos legales y que se acompañaron los documentos indispensables para ello. Dicho proveído se notificó al agente del Ministerio Público

1.4. PRESUPUESTOS PROCESALES

No se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo, se aprecia que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales como son demanda en forma, capacidad para ser parte y competencia.



RAD: 080013110008202000294
REF: ADOPCION MAYOR
Sentencia

2. PROBLEMA JURIDICO

Corresponde a esta operadora judicial establecer si se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos exigidos por la ley 1098 de 2006, para acceder a la adopción de NICOLE LORAINÉ FONTALVO GONZALEZ a favor del demandante LEONARDO PABLO ARENIS CANO.

2.1. TESIS

Si se encuentran reunidos los requisitos establecidos por la normatividad para acceder a la adopción de NICOLE LORAINÉ FONTALVO GONZALEZ, a favor del señor LEONARDO PABLO ARENIS CANO.

3. CONSIDERACIONES

La adopción es principalmente y por excelencia, una medida de protección por la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza. Por la adopción, adoptante y adoptado adquieren los derechos y obligaciones de padre o madre legítimo. El adoptivo deja de pertenecer a su familia de origen, empero, si el adoptante es el cónyuge del padre o madre de sangre del adoptivo, tales efectos no se producirán respecto de este último, con el cual conservará los vínculos en su familia. Por la adopción se establece igualmente vínculo de parentesco civil entre el adoptivo, los adoptantes y los parientes consanguíneos o adoptivos de éste, conservándose la reserva matrimonial del artículo 140 del Código Civil.

La Ley 1098 de 2006, en su artículo 69 establece que, en el caso de mayores de edad, lo siguiente:

“.... Adopción de mayores de edad. Podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que este cumpliera los dieciocho (18) años.

La adopción de mayores de edad procede por el sólo consentimiento entre el adoptante y adoptivo. Para este evento se adelantará ante un Juez de Familia.

Revisadas las diferentes probanzas allegadas al informativo, encuentra el Despacho que las mismas se ajustan en su totalidad a las exigencias tanto sustantivas como adjetivas de nuestra legislación, por lo que no fue menester decretar práctica de prueba alguna.

Siendo así las cosas, procederá el Despacho a dictar sentencia en la que se despachará favorablemente las pretensiones incoadas en el libelo gestor.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la adopción de NICOLE LORAINÉ FONTALVO GONZALEZ, identificada con la CC No. 1.004.355.805 en favor del señor LEONARDO PABLO ARENIS CANO.

2.- COMUNIQUESE esta declaración a la Registraduría de Santa Marta Magdalena, a fin de que haga las anotaciones pertinentes en el folio de registro civil de nacimiento de NICOLE LORAINÉ FONTALVO GONZALEZ, el cual se encuentra inscrito en el indicativo serial No. 34130069 de fecha 1 de abril del 2002. Líbrese oficio correspondiente.



RAD: 080013110008202000294
REF: ADOPCION MAYOR
Sentencia

3.- EXPIDASE las copias del acta de sentencia y de la grabación a solicitud de parte, previo suministro de los medios necesarios a costa de la parte demandante.

4.- ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZA,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ltd

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f91bd77c4a8afacbb02735abb1eea039e0e764904449a3e2ddf6a876a87d9f9**
Documento generado en 11/12/2020 03:11:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>